



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA -CONJUEZ JAVIER ORTIZ DEL VALLE

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.001

Fecha (dd/mm/aaaa):09 NOV 2022

DIAS PARA ESTADO:1

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2015 00090 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL 24 NOV 2022 A LAS 9:00 H	08/11/2022		
68001 33 33 011 2016 00043 01	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL 24 NOVIEMBRE 2022 A LAS 10:00 H	08/11/2022		
68001 33 33 010 2016 00305 01	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL 24 NOVIEMBRE 2022 A LAS 11:00 H	08/11/2022		
68001 33 33 003 2019 00424 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LIZARAZO GALVIS Y OTRO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda	08/11/2022		
68001 33 33 003 2020 00164 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto inadmite demanda	08/11/2022		
68001 33 33 012 2020 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto inadmite demanda	08/11/2022		
68001 33 33 003 2021 00037 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADID ZAMBRANO CABALLERO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda	08/11/2022		
68001 33 33 003 2021 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda	08/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 NOV 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO AD -HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto decide excepciones y fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333009-2015-00090-01

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho a fin de resolver las excepciones propuestas dentro del escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, en los términos de los artículos 100 y ss del CGP *-aplicables por remisión expresa del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021-*.

Sin embargo, revisado los escritos de contestación de la demanda, se encuentra que la entidad demandada, dentro del término de traslado, no propusieron excepciones que deban ser resueltas en los términos de los artículos antes señalados.

Finalmente, revisado el expediente, este Despacho no encuentra probados hechos constitutivos de excepciones previas, ni tampoco las de cosa juzgada, caducidad, transacción, falta de legitimación en la causa y conciliación, a las que alude el numeral 6º del art. 180 del C.P.A.C.A., respecto de los cuales deba pronunciarse de oficio, por lo que se continuará con el trámite correspondiente, esto es, se fijará fecha para celebrar audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO con relación a las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicado: 2015-00090-01

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JAIME ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto decide excepciones y fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
dsajbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333011-2016-00043-01

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho a fin de resolver las excepciones propuestas dentro del escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, en los términos de los artículos 100 y ss del CGP *-aplicables por remisión expresa del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021-*.

Sin embargo, revisado el escrito de contestación de la demanda, se encuentra que la entidad demandada, dentro del término de traslado, no propusieron excepciones que deban ser resueltas en los términos de los artículos antes señalados.

Finalmente, revisado el expediente, este Despacho no encuentra probados hechos constitutivos de excepciones previas, ni tampoco las de cosa juzgada, caducidad, transacción, falta de legitimación en la causa y conciliación, a las que alude el numeral 6º del art. 180 del C.P.A.C.A., respecto de los cuales deba pronunciarse de oficio, por lo que se continuará con el trámite correspondiente, esto es, se fijará fecha para celebrar audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO con relación a las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicado: 2016-00043-01

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

9

JAIME ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto decide excepciones y fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333010-2016-00305-01

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho a fin de resolver las excepciones propuestas dentro del escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, en los términos de los artículos 100 y ss del CGP *-aplicables por remisión expresa del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021-*.

Sin embargo, revisado el escrito de contestación de la demanda, se encuentra que la entidad demandada, dentro del término de traslado, no propusieron excepciones que deban ser resueltas en los términos de los artículos antes señalados.

Finalmente, revisado el expediente, este Despacho no encuentra probados hechos constitutivos de excepciones previas, ni tampoco las de cosa juzgada, caducidad, transacción, falta de legitimación en la causa y conciliación, a las que alude el numeral 6º del art. 180 del C.P.A.C.A., respecto de los cuales deba pronunciarse de oficio, por lo que se continuará con el trámite correspondiente, esto es, se fijará fecha para celebrar audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO con relación a las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicado: 2016-00305-01

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JAME ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LIZARAZO GALVIS
abogados@rinconperez.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00424-01

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **OLGA LIZARAZO GALVIS** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

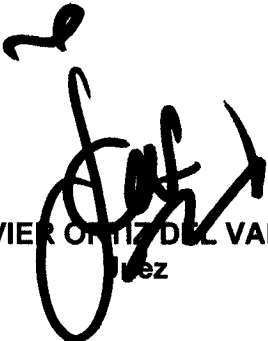
SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LIZARAZO GALVIS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00424-01

expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **HERNAN DARIO RINCON ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.622.580 y portador de la T. P. No. 216.377 del C.S de la J, de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO
jeniffer.vargasc@gmail.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00164-01

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la admisión del medio de control interpuesto por la señora YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, sin embargo se observa que junto con el escrito de la demanda no fueron allegados los siguientes documentos –*los cuales referencia en el acápite de pruebas aportadas*:-

1. Petición del 13 de septiembre de 2016
2. Acto Administrativo – Resolución No. DESAJBU16-5144 del 16 de septiembre de 2016
3. Recurso de apelación interpuesto el 28 de septiembre de 2016
4. Acto Administrativo – Resolución No. 6109 del 21 de octubre de 2019

Así mismo, no se aportó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos administrativos demandados –*artículo 166 CPACA*-.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo reglado en el artículo 170 del CPACA, este Despacho considera que es del caso **INADMITIR** el medio de control de la referencia, por lo que concede a la demandante, el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija la demanda.

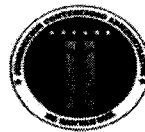
Se advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ésta providencia, se dará aplicación al artículo 170 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹“Artículo 170. *Inadmisión de la demanda.* Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

² El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO
abogados@rinconperez.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION JECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-012-2020-00-00253-00

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la admisión del medio de control interpuesto por el señor JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL; sin embargo se observa que junto con el escrito de la demanda no fue aportado el poder otorgado por el accionante al profesional del derecho HERNAN DARIO RINCON ESPINEL.

Así las cosas, y en atención a lo reglado en el artículo 170 del CPACA, este Despacho considera que es del caso **INADMITIR** el medio de control de la referencia, por lo que se concede a la apoderada de la parte actora, el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija la demanda.

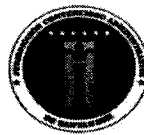
Se advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ésta providencia, se dará aplicación al artículo 170 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ "Artículo 170. **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda".

² El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, **9 DE NOVIEMBRE DE 2022**



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADID ZAMBRANO CABALLERO
adidzambrano@gmail.com
abogados@rinconperez.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00037-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **ADID ZAMBRANO CABALLERO** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADID ZAMBRANO CABALLERO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00037-00

expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **HERNAN DARIO RINCON ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.622.580 y portador de la T. P. No. 216.377 del C.S de la J, de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, **9 DE NOVIEMBRE DE 2022**



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ
f.bolivar.abg@hotmail.com cochiju@hotmail.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00158-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA *–modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021–*.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA *–modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021–*.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA *–modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021–*.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00158-00

expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **FREDDY ALONSO BOLIVAR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.529.607 y portador de la T. P. No. 188.526 del C.S de la J, de conformidad con el poder que se allega con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, **9 DE NOVIEMBRE DE 2022**